



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA BEFESA GESTIÓN DE PCB, S.A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE DESCONTAMINACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE TRANSFORMADORES Y CONDENSADORES CON PCB'S, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA).

Visto el expediente nº 1107/04 AU/AI instruido a instancia de la empresa BEFESA GESTIÓN DE PCB, S.A. con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la planta de descontaminación y desmantelamiento de transformadores y condensadores con PCB's, en el término municipal de Cartagena (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de noviembre de 2004 la sociedad BEFESA GESTIÓN DE PCB, S.A. con CIF A-30505747, domicilio social en Avda. de Bruselas 148-149, en Polígono Industrial Cabezo Beaza, Cartagena, representada por D. Manuel Roca Blanco, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la planta de descontaminación y desmantelamiento de transformadores y condensadores con PCB's, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. Con fecha 28 de enero de 1998 se publica en el BORM núm 22 la Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de construcción de una industria de descontaminación y almacenamiento de transformadores y condensadores en el término Municipal de Cartagena, a solicitud de ETRINSA.

Cuarto. El expediente de referencia fue sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm 167, de 22 de julio de 2005). Durante este período no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Cartagena, el cual emitió el correspondiente informe en base al artículo 18 de la citada Ley.

Sexto. La presente propuesta de resolución ha sido sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 29 de octubre de 2007.

Séptimo.- Con fecha 16 y 24 de abril de 2008 se emiten informes sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por parte de las Secciones de Ambiente Atmosférico (16 de abril de 2008), Medio Acuático (16 de abril 2008) y Departamento de Residuos (24 de abril de 2008) con el Visto Bueno del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

Octavo.- En dichos informes se consideran **aceptadas parcialmente** las alegaciones que se citan a continuación, en relación con los apartados de la propuesta de resolución que se indican:

Alegación Tercera, residuos, (apartado 5.2.6. del Anexo). Sobre prescripciones técnicas impuestas a los productores de PCB's. se elimina el 5.2.6.- Prescripciones derivadas de la producción de PCB's, quedando incluido parte de este apartado en el 5.2.5. Prescripciones derivadas de la gestión de PCB's

Como consecuencia de estas estimaciones parciales se modifican los apartados correspondientes del Anexo de prescripciones técnicas.

Noveno.- Los informes **desestiman** las alegaciones referentes a los siguientes puntos de la propuesta de resolución:

Alegación Primera, datos del proyecto, (apartado 1.3. del Anexo). La autorización se debe a las instalaciones y actividad que se desarrolla en ella, pero no a las exteriores.

Alegación Segunda, emisiones a la atmósfera, (apartado 2.3. del Anexo. Criterios y control para evaluar emisiones). Se mantiene la obligación de controlar los valores límite mediante elaboración del plan de gestión de disolventes, según real decreto 117/2003.

Alegación Tercera, residuos, (apartado 5.2.1. del Anexo. Condiciones de funcionamiento de la actividad). El proceso de Gestión empieza por la solicitud de admisión, incluida la muestra y su análisis, continua con el documento de aceptación en el que debe de figurar la concentración de PCB y otros contaminantes.

Alegación Como consecuencia de esta desestimación los apartados correspondientes del Anexo de prescripciones técnicas no varían respecto de la propuesta de resolución.

Décimo.- El resto de las alegaciones no mencionadas en los puntos anteriores **se consideran aceptadas** en los informes:

Alegación Primera, datos del proyecto, (apartado 1.2. del Anexo. Descripción General de la Fábrica). Superficie total de la parcela 8.700 m²

Alegación Primera, datos del proyecto, (apartado 1.3.1. del Anexo. Características básicas de cada proceso). Se incluye Tanque Nº 5, que contiene aceite contaminado con PCB, cuyo destino es la eliminación y la no existencia de cobertizo inflamable.

Alegación Primera, datos del proyecto, (apartado 1.4. del Anexo. Instalaciones Auxiliares). Ausencia de EDAR.

Alegación Segunda, emisiones a la atmósfera, (apartado 2.1. del Anexo. Identificación de focos emisores).

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo I del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe: 5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 T/día.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el Órgano Competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y conforme al Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo



Sostenible y Ordenación del Territorio y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, en base a la documentación aportada junto a la información adicional recogida durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, realiza la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a BEFESA GESTIÓN DE PCB, S.A. autorización ambiental integrada para la planta de descontaminación y desmantelamiento de transformadores y condensadores con PCB's, en el Polígono Industrial Cabezo Beaza, fase 2, en el término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo I de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.

Tercero. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto. Renovación de la autorización.

La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre desde tierra al mar, se otorgará por un período máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzca antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Sexto. Cambios en la instalación.

El titular deberá in formar al Órgano Competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Octavo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Noveno. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Décimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la Autoridad Competente en Medio Ambiente, así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Undécimo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 15 de julio de 2.008

EL DIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD AMBIENTAL:



Fdo. Francisco José Espejo García



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA PLANTA DE DESCONTAMINACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE TRANSFORMADORES Y CONDENSADORES CON PCB'S, A SOLICITUD DE BEFESA GESTIÓN DE PCB, S.A.

1.- DATOS DEL PROYECTO

1.1.- UBICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

| | |
|--|---|
| Denominación del Centro: BEFESA GESTIÓN DE PCB S.A. | C.I.F.: A-30505747 |
| Parcela: P.I. Cabezo Beaza, parcelas 148-149 | Superficie de suelo total ocupada: 8.700 m ² |
| Superficie de suelo total edificada: 8.700m ² | Acceso a la instalación: Avenida de Bruselas, Cartagena |

La clasificación urbanística de los terrenos que ocupa es el uso industrial, siendo la norma específica de aplicación a la parcela la Ai2.

1.2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA FÁBRICA

BEFESA GESTION DE PCB, S.A., es una planta de descontaminación y desmantelamiento de transformadores y condensadores con PCB's que ocupa una superficie total de 8.700 m².

1.3.- PROCESOS E INSTALACIONES DEL CENTRO PRODUCTIVO.

1.3.1.- Características básicas de cada proceso

| Nº Proceso | Denominación del proceso | Código NOSE-P | Operaciones básicas que integran cada proceso | Superficie de suelo ocupada (m ²) |
|------------|--|---------------|---|---|
| 1 | Recepción. | 105.14 | Revisión y comprobación de la carga | 1.350 |
| 2 | Descarga. | | Mediante carretilla elevadora o puente grúa. Los elementos descargados se llevan al área de almacenamiento intermedio donde se procederá a su vaciado y trasiego hasta el tanque de PCB | |
| 3 | Pesado y vaciado de elementos. | | Pesado mediante báscula electrónica y vaciado mediante estaciones fijas de bombeo. | |
| 4 | Almacenamiento de disolventes y PCB. | | Se dispone de 4 tanques, sobre una plataforma con cubeto de retención, para el almacenamiento de disolvente y PCB: - Tanque 1: disolvente no contaminado. - Tanque 2: disolvente parcialmente contaminado. - Tanque 3: disolvente más contaminado. - Tanque 4: contiene PCB para su eliminación. - Tanque 5: aceite contaminado con PCB, que tiene como gestión la eliminación | |
| 5 | Descontaminación por lavado. | | Esta operación consta de tres fases: una de prelavado y dos de lavado. Las diferencia la cantidad de PCB contenido en el disolvente. | |
| 6 | Destilación. | | Destilación del disolvente empleado para su reutilización, incluyendo un sistema de recirculación agua-disolvente | |
| 7 | Secado de los transformadores. | | Se pasa una corriente de aire caliente por el transformador, con el fin de que los restos de disolvente se evaporen y se sequen | |
| 8 | Desmantelamiento de los transformadores. | | Tiene como objetivo el separar los distintos componentes presentes en el transformador. | |
| 9 | Desengrase en la máquina desengrasadora de cuba. | | Se lavan los elementos metálicos que se encuentran dentro del transformador. | |
| 10 | Troceado de los arrollamientos del núcleo transformador. | | Operación previa al triturado de los arrollamientos con el fin de facilitar éste. | |
| 11 | Desengrasado de las láminas de acero en desengrasadora tambor. | | Para completar la separación de las láminas de hierro de los núcleos magnéticos. | |
| 12 | Trituración. | | Los arrollamientos del núcleo del transformador se someten a esta operación con el fin de facilitar la separación del metal de los papeles de aislamiento. | |
| 13 | Separación densimétrica. | | Se utiliza para separar los metales del resto de papeles que puedan quedar tras el proceso de trituración. | |



La superficie total se distribuye de la siguiente manera:

| INSTALACIONES | | SUPERFICIE (m ²) | |
|---------------------------|---|------------------------------|------|
| Instalaciones principales | Nave principal. Incluye instalaciones fijas de tanques y bombeo | 1.350 | 8490 |
| | Vestuarios y oficinas | 126 | |
| | Centro de transformación | 40 | |
| Parcela restante | | 6.974 | |

1.4.- INSTALACIONES AUXILIARES

| Nº Instalación | Definición |
|----------------|---|
| 1 | Vestuarios y oficinas |
| 2 | Centro de transformación |
| 3 | Talleres |
| 4 | Instalaciones fijas de tanques y bombeo |
| 5 | Gestión de residuos |
| 6 | Almacenamiento |

1.5.- SALIDAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Los productos generados en el proceso de descontaminación y desmantelamiento de los transformadores y condensadores con PCB's son los residuos resultantes de los procesos de gestión aplicados, los cuales se detallan en el epígrafe 5.1.2.

1.6.- CONSUMO DEL PROCESO PRODUCTIVO

1.6.1.- Consumo de energía

| Consumo total (Kwh/año) |
|-------------------------|
| 537.000 |

2.- EMISIONES A LA ATMOSFERA

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES:

Únicamente existen dos focos de emisión a la atmósfera en la instalación, que se describen como:

- Foco 1: Ventilación de la nave.
- Foco 2: Molino triturador.

En el foco 2, molino triturador, se añaden las siguientes prescripciones:

- se describirán los programas de mantenimiento de los filtros en los correspondientes filtros de registro.
- El rendimiento de filtración no podrá ser menor del 99,9 %, verificando periódicamente este valor mediante Entidad acreditativa en el informe anual correspondiente.
- El valor límite de emisión quedará establecido en 50 mg C/Nm³, el criterio de fijación para el mismo ha sido el empleo.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

| Nº Proceso | Nº Foco | Foco emisor | Descripción | Contaminantes | Tipo de emisión. Puntual/Difusa |
|------------|---------|------------------------|--|--------------------|---------------------------------|
| 5 y 6 | 1 | Ventilación de la nave | Emisión debido al uso del disolvente cloruro de metileno, en las etapas de lavado y secado, destilación del disolvente y depósito del disolvente limpio. Chimenea cuadrangular de 2,6 m de perímetro. | COV's | Puntual |
| 12 | 2 | Etapas de trituración | Emisión debido a la trituración de determinadas partes obtenidas de los transformadores y condensadores de partida. El foco tiene un diámetro de de 85 cm y una altura de 4 metros. | Partículas + COV's | Puntual |

2.2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

2.2.1.- Valores límite de emisión

La instalación estará a lo dispuesto en el Real Decreto 117/2003, de 31 enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debido al uso de disolventes en determinados procesos del centro productivo. Los valores límite de emisión en los gases residuales vendrán determinados por el Real Decreto antes mencionado y según el umbral de consumo, > 10 T/año de disolvente para los COV's.



Los valores límite, son:

| Nº Foco | Parámetro | Valor límite | Método analítico | Tipo de medición | Criterio de fijación |
|---------|--|--------------------------|--|--|--|
| 1 | COV (Cloruro de metileno) expresado en COT | 75 mg C/Nm ³ | Uno de los métodos de referencia de la página de E-PRTR-España | Puntual | Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades |
| 2 | Partículas | 10 mg /Nm ³ | | Puntual | Documento BREF |
| | Partículas | 150 mg / Nm ³ | | Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico | |

El valor límite para COV se basa en la masa total de carbono orgánico total emitido.

2.2.2.- Niveles de inmisión. Calidad del aire

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, en la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas para análisis y valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química, y en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente, para los contaminantes fotoquímicos, como el ozono.

La mercantil dispondrá una red de instalaciones de medida de la calidad del aire en varios círculos concéntricos alrededor de la actividad objeto de autorización, a distancias prefijadas, en número y lugares que en el plazo de seis meses determine (sobre la base de la realización por parte de dicha mercantil de los estudios pertinentes) la Dirección General de Calidad Ambiental, de acuerdo con las características de la actividad objeto de autorización y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la físico-química del aire de la zona afectable.

Dicha red de instalaciones para el control de la calidad del aire, actuará de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire y de modo integrado con:

- Los estudios pertinentes realizados.
- Los diferentes requisitos exigibles a la actividad objeto de autorización
- Las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública existentes.
- Las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad objeto de autorización.

No obstante, dichas instalaciones de medida (consideradas inicialmente de titularidad privada) podrán incorporarse, en las condiciones que se acuerde, como parte integrante de redes de control de la calidad del aire de titularidad pública.

Asimismo, en su caso, se integrará en el sistema de gestión de la calidad del aire o modelo predictivo que disponga o diseñe el órgano ambiental de la Comunidad de Murcia, facilitando los datos necesarios para el funcionamiento del sistema.

En dichos casos, la mercantil objeto de autorización aportará la financiación que corresponda en el marco del pertinente convenio de colaboración que se establezca.

La mercantil está adherida al convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadora de la atmósfera para el mantenimiento de la red regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica, para el periodo trienal 2006-2008.

2.3.- CRITERIOS Y CONTROL PARA EVALUAR LAS EMISIONES.

- El titular de la instalación facilitará los datos sobre las emisiones de COV necesarios para comprobar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, al menos, una vez al año.
- El control del cumplimiento de los valores límite para los COV, se realizará mediante el Plan de gestión de disolventes, el cual se adjuntará a la DAMA cada año y se cumplimentará según el Anexo IV del Real Decreto 117/2003, antes mencionado y de acuerdo al formato oficial establecido por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia.



- **Autocontrol:**

Mediciones anuales de COV en los focos emisores mediante una empresa externa acreditada

Por otro lado, la instalación posee un medidor de gases por infrarrojos, capaz de analizar en continuo bajos niveles de vapores de cloruro de metileno. El mantenimiento y calibración del detector de gases se llevará a cabo según instrucciones determinadas en el Sistema de Gestión Medioambiental ISO 14.001 que la empresa tiene implantado.

Con periodicidad mensual, la empresa comprueba el estado de los filtros de manga, testeando el indicador óptico de depresión de los mismos.

- El control de la emisión de las partículas se llevará a cabo mediante un registro de emisiones que contemple los niveles de emisión de partículas en la etapa de trituración, expresado en ppm, y, que la instalación deberá presentar anualmente junto a la DAMA.

Los métodos de referencia para la toma de muestras y análisis, serán los propuestos en la página oficial del E-PRTR-España.

Se entregará en esta dirección general de calidad ambiental, informe anual elaborado por una entidad colaboradora de la administración que contemple:

- La afección de las emisiones con origen en las instalaciones, sobre las zonas de su inmediata influencia.
- La comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones derivadas de la legislación actual vigente en materia de ambiente atmosférico.

Todos los informes derivados del cumplimiento de la legislación actual vigente, así como los derivados de esta autorización, en materia de ambiente atmosférico, deberán presentarse a la Sección de Ambiente Atmosférico del Servicio de Vigilancia e Inspección, dirección de Calidad ambiental, independientemente de la presentación de la Declaración Anual de Medio Ambiente.

2.4. MEDIDAS PARA REDUCIR LAS EMISIONES.

| Etapa | Descripción de la medida | Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados | Rendimientos |
|-------------------------------|-------------------------------|---|---|
| Etapa de trituración | Ciclón y filtro de mangas | Equipo conectado a las trituradoras y compuesto por ciclón, tamiz presa rotativa de aislamiento que conduce a una bolsa de PVC situada en un contenedor de 200 l con motoreductor de 1,1 Kw, ventilador de acometida directa de 12.500 m ³ /h de aspiración situado entre el ciclón y el filtro de mangas de 2 m de altura para retención de finos. Contiene 72 mangas de 2 m de longitud y 20 cm de diámetro. Los finos van a bolsas de plástico. | Evita la emisión a la atmósfera de polvo de cobre y papel impregnados de PCB y disolvente. |
| Secado de los transformadores | Filtros del compresor de aire | Situados en el compresor de aire, que aporta aire comprimido a la instalación. | Se emplean para evitar las emisiones que se puedan producir como consecuencia del arrastre de determinadas sustancias por el aire |

3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia., así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre en aquello que le resulte de aplicación.

4.- VERTIDOS LÍQUIDOS

La actividad no generará vertidos procedentes del proceso productivo. Los efluentes sanitarios tendrán carácter de vertido doméstico asimilable a urbano y su destino será la red de saneamiento público a su paso por el polígono industrial referido.

Los residuos líquidos como las aguas de limpieza de equipos, aguas de deshidratación, y cualquier otra que se pudiera producir, serán objeto de gestión externa como residuo peligroso, concretamente como residuo contaminado con PCB, a través de gestores autorizados. Las aguas pluviales serán evacuadas mediante la red de drenaje y conducidas a la red general de saneamiento.

4.1.- CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

4.1.1.- Suministro mediante entidades suministradoras

| Entidad Suministradora | Nombre Abonado | Volumen Anual suministrado (m ³) |
|--------------------------------------|-----------------------------|--|
| Mancomunidad de canales del Taibilla | BEFESA GESTIÓN DE PCB, S.A. | 270 |

4.1.2.- Consumo anual total

La instalación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Volumen total (m³): | 500.000 |
|---------------------------------------|---------|



4.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y CARACTERIZACIÓN DEL VERTIDO

| Nº Instalación | Descripción del vertido | Caudal (m ³ /año) | Instalación descarga |
|----------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 1 | Aguas sanitarias | 460 | Red de saneamiento público |

La actividad no generará vertidos procedentes del proceso productivo. Los efluentes sanitarios tendrán carácter de vertido doméstico asimilable a urbano y su destino será la red de saneamiento público a su paso por el polígono industrial referido.

Los residuos líquidos como las aguas de limpieza de equipos e instalaciones, aguas de deshidratación, y cualquier otra que se pudiera producir, así como las aguas pluviales contaminadas, serán objeto de gestión externa como residuo peligroso, concretamente como residuo contaminado con PCB, a través de gestores autorizados. Las aguas pluviales limpias serán evacuadas mediante la red de drenaje y conducidas a la red general de saneamiento.

Queda prohibido el vertido a la red general de saneamiento de las aguas pluviales contaminadas susceptibles de serlo con residuos tóxicos y peligrosos, como las procedentes de las zonas de carga y descarga de cisternas y de los cubetos de retención de los tanques.

4.3.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

En cuanto al vertido, se cumplirá con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del servicio de alcantarillado del Exmo. Ayuntamiento de Cartagena, publicado en el BORM nº 161 de fecha 15 de julio de 1986, y con el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado, en caso de aplicación.

Además quedará prohibido cualquier vertido de aguas residuales de proceso.

4.4.- CONTROL DE VERTIDOS

El vertido derivado de los sistemas sanitarios de la empresa será controlado anualmente por una empresa externa, en una arqueta de vertido final antes de su entronque al alcantarillado. Además se dispone de dos piezómetros, que serán inspeccionados semestralmente para comprobar la existencia de agua en los mismos. En este último caso, se analizaría, para determinar la existencia de Diclorometano y PCB.

De acuerdo con el Real Decreto 379/2001, todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

5.- RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos. También le es de aplicación la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización o eliminación, para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y futuras modificaciones.

Igualmente, se estará a lo establecido en lo que le sea de aplicación en:

- Real Decreto 1406/1989 de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos y Real Decreto 1114/2006, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimiento de admisión de residuos en los vertederos, con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE
- el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usado.
- Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su modificación y el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan,
- Real Decreto 45/1996, de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan materias peligrosas.

Se debe conservar durante al menos cinco años tanto los registros como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para aceites usados y documentos asociados al transporte de mercancías por carretera.

Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, para los envases industriales o comerciales, cuando pasen a ser residuos, se estará obligado a su entrega de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, en el que se



establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

5.1.- GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1.1.- Residuos gestionados

| Nº Residuo | Descripción del residuo | Código LER | Ud/año | Peligroso Si/No |
|------------|---|------------|-------------|-----------------|
| 1 | Transformadores y condensadores contaminados con PCB | 16 02 09* | 3.500 T/año | Si |
| 2 | Transformadores con aceite | 16 02 13* | 3.000 T/año | Si |
| 3 | Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB's | 13 03 01* | 200 T/año | Si |
| 4 | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 15 01 10* | 250 T/año | Si |
| 5 | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias protectoras. | 15 02 02* | 200 T/año | Si |
| 6 | Componentes que contienen PCB's | 16 01 09* | 30 T/año | Si |
| 7 | Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09. | 16 02 10* | 200 T/año | Si |
| 8 | Residuos de construcción y demolición que contienen PCB's | 17 09 02* | 150 T/año | Si |
| 9 | Aceites hidráulicos que contienen PCB | 13 01 01* | 200 T/año | Si |

5.1.2.- Residuos resultantes de los procesos de gestión.

Los principales residuos que se van a generar por la instalación y las cantidades estimadas de producción al año previstas para estos residuos, por mantenimiento o sustitución de equipos en las instalaciones, son los siguientes:

| Nº Residuo | DESCRIPCIÓN | LER | Peligroso SI/NO | CANTIDAD (T/año) | Tipo almacenamiento Capacidad | Destino final |
|------------|---|-----------|-----------------|------------------|-------------------------------|---------------|
| 1 | Aceites hidráulicos que contienen PCB | 13 01 01* | Si | 200 | Bidones 200 l | - |
| 2 | Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB | 13 03 01* | Si | 1.100 | Bidones 200 l | - |
| 3 | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas | 15 01 10* | Si | 250 | Bidones 200 l | - |
| 4 | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropa protectora contaminada por sustancias peligrosas | 15.02.02* | Si | 500,5 | Bidones big-bag 200 l | - |
| 5 | Componentes que contienen PCB | 16.01.09* | Si | 30 | Bidones o cubeto protector | - |
| 6 | Transformadores y condensadores que contienen PCB | 16.02.09* | Si | 350 | Bidones o cubeto protector | - |
| 7 | Equipos desechados que contienen PCB o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16.02.09 | 16.02.10* | Si | 100 | Bidones o cubeto protector | - |
| 8 | Residuos de construcción y demolición que contienen PCB | 17.09.02* | Si | 150 | Bidones | - |
| 9 | Aceites | 13 03 07* | Si | 660,6 | Tanque metálico 20.000 l | - |
| 10 | Madera contaminada | 03 01 04* | Si | 171,9 | Big-bag de plástico 1.000 l | - |
| 11 | Chatarra | 170405* | No | 1.788,9 | Contenedor metálico 2.000 l | Recuperación |
| 12 | Cobre | 170401* | No | 378,3 | Contenedor metálico 2.000 l | Recuperación |

El tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se llevará a cabo según el Anexo III, y los requisitos técnicos de las instalaciones de recogida y tratamiento cumplirán como mínimo con los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del mencionado Real Decreto.

El tratamiento mediante regeneración será prioritario en la gestión de los aceites usados que, en todo caso, se llevará a cabo, por este orden de preferencias: regeneración, otras formas de reciclado y valorización energética.

La capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos es de 300 t.

El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será independiente. Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:



- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

5.2.- PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.2.1.- Prescripciones específicas como gestor y productor de residuos peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

• Condiciones de funcionamiento de la actividad

▪ Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

▪ Identificación, clasificación y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se identificarán sobre la base de la lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en, Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

Se tomarán muestras de tales residuos, procediéndose a su caracterización según los códigos de identificación de residuos peligrosos establecidos en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificados por la Orden MAM/304/2002 y por el Real Decreto 952/97.

Las instalaciones deberán contar necesariamente con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas. La toma de muestras y análisis se hará según lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

▪ Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:

Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán con la legislación vigente en la materia.
- El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas las que induzcan a error.

Almacenamiento:

Según el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la instalación dispondrá de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de residuos.



El almacenamiento de los residuos y las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses.

Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. No serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos la contaminación producida. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Registro documental

El productor de residuos peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Se debe registrar y conservar durante al menos cinco años tanto los registros citados anteriormente, así como el resto de los documentos destinados al control y seguimiento de los residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, declaración anual y documentos asociados al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

▪ **Admisión/expedición de residuos.**

En general no se entregarán residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de residuos.

Se debe comunicar de forma inmediata al órgano Competente de la Comunidad Autónoma, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos tóxicos y peligrosos.

Contestación a la solicitud de admisión

Según los artículos 32 y 33 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el gestor de residuos tóxicos y peligrosos deberá manifestar documentalmente, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, la admisión o la no admisión de los residuos.

El gestor, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud de admisión, podrá requerir ampliación de información, o en su caso, envío de muestras para análisis, cuyos resultados deberán incorporarse a la citada solicitud.

Documento de aceptación:

El productor de un residuo tóxico y peligroso, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un compromiso documental por parte del gestor. La solicitud de aceptación del residuo a tratar, contendrá, según el artículo 20 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de las características sobre el estado de los residuos, el código de identificación, las propiedades físico-químicas, la composición química, el volumen y peso y el plazo de recogida de los residuos.

El productor es responsable de la veracidad de los datos relativos a los residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

El documento de aceptación deberá expresar la admisión de los residuos cuya entrega solicita el productor o gestor, debiendo incluir la fecha de recepción de los residuos y el número de orden de aceptación que figurará en el "Documento de control y seguimiento", conforme al artículo 33 del Real decreto 833/1988, de 20 de julio.

Documento de control y seguimiento:

Se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento de los residuos en el que constarán como mínimo los datos identificadores del productor y de los gestores, y en su caso de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Registro documental

El gestor, incluido el transportista, está obligado, según el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en las que intervenga y en el que figure la procedencia, cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los residuos, fecha de aceptación y recepción de los mismos, tiempo de almacenamiento y fechas, así como las operaciones de tratamiento y eliminación, fechas parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos.

Asimismo, se deberá registrar y conservar las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento.

El gestor deberá mantener tanto la documentación registrada como los registros durante cinco años.

▪ **Envases usados y residuos de envases**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.



Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 - o Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 - o En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 - o Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

▪ Memoria anual de actividades

Anualmente, y según los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el gestor de residuos tóxicos y peligrosos deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, ante la Dirección General de Calidad Ambiental, una memoria en la que se indique el origen, la cantidad y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados, el destino posterior, la relación de los que se encuentran almacenados, así como las incidencias relevantes acaecidas el año inmediatamente anterior.

El gestor conservará copia de memoria anual durante un periodo no inferior a cinco años.

5.2.2.- Obligaciones y condiciones relativas al traslado de residuos tóxicos y peligrosos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de transporte de mercancías peligrosas, en el traslado de residuos tóxicos y peligrosos se cumplirán las siguientes normas:

- Ningún productor o gestor podrá entregar residuos tóxicos y peligrosos sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- En caso de exportación de residuos tóxicos y peligrosos serán necesarias previamente las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes del país de destino, así como las de los países de tránsito, y todo ello sin perjuicio de la legislación vigente en materia de comercio exterior.
- El productor o gestor que se proponga ceder residuos tóxicos y peligrosos deberá remitir, al menos, con diez días de antelación a la fecha del envío de los citados residuos una notificación de traslado, en la que deberán recogerse los siguientes datos:
 - Nombre o razón social del destinatario y del transportista.
 - Medio de transporte e itinerario previsto.
 - Cantidades, características y código de identificación de los residuos.
 - Fecha o fechas de los envíos.
 - La notificación será remitida al órgano competente de la comunidad autónoma a la que afecte el traslado o al ministerio de obras públicas y urbanismo si afecta a más de una comunidad autónoma.
- Durante el traslado no se podrá efectuar ninguna manipulación de los residuos que no sea exigible por el propio traslado o que este autorizada.
- Tanto el expedidor como el transportista y el destinatario intervendrán en la formalización del documento de control y seguimiento del residuo, en el momento en el que se recepcionen los residuos tóxicos y peligrosos, en la parte que a cada uno de ellos corresponde en función de las actividades que respectivamente realicen. Dicho documento, contendrá como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento la comunidad autónoma correspondiente, llevando a cabo la constancia documental según lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

5.2.3.- Prescripciones derivadas de la gestión de aceites industriales usados

La gestión de los residuos de envases de aceites industriales se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las legislaciones en materia de residuos de envases y de residuos peligrosos. En todo caso, los envases usados que hayan contenido aceites industriales se recogerán selectivamente y no se mezclarán con otros residuos.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b) Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- c) Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

Las prioridades en la gestión de los aceites usados será el tratamiento mediante regeneración, y en todo caso con este orden de preferencias: regeneración, otras formas de reciclado y valorización energética.



El transporte de aceites usados entre España y otros países, incluidos los pertenecientes a la Unión Europea, se llevará a cabo cumpliendo lo establecido en el Reglamento (CEE) n.º 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea. Las correspondientes y preceptivas autorizaciones se supeditarán a la constitución de un seguro de responsabilidad civil, o prestación de fianza, aval bancario u otro tipo de garantía financiera que cubra los gastos de transporte y los de valorización.

5.2.4.- Prescripciones derivadas de la producción de aceites industriales usados.

Los productores de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

Los productores y poseedores de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado para ello o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso los fabricantes estarán obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si éste fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada a partir de la cantidad de aceite nuevo puesto por ellos en el mercado nacional de aceite industrial, teniendo en cuenta los porcentajes medios de generación de aceites usados derivados de la misma.

La entrega de los aceites usados a los gestores autorizados deberá llevarse a cabo cumpliendo las exigencias sobre notificación e identificación y el resto de requisitos establecidos en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y en la legislación sobre residuos.

La entrega de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y en la legislación sobre residuos.

Las operaciones de recogida y transporte de los aceites industriales usados deberán llevarlas a cabo gestores autorizados.

La instalación, al valorizar energéticamente aceites industriales usados deberá cumplir lo establecido en los puntos I y II del inciso d del artículo 6 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

5.2.5.- Prescripciones derivadas de la gestión de PCB's.

Las tomas de muestras deberán ser realizadas y certificadas por Organismos de Control Autorizados o Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente, excepto en los casos siguientes:

- Cuando se desarrollen operaciones de descontaminación o eliminación, momento en que los gestores autorizados que las realicen podrán llevar a cabo y certificar las correspondientes tomas de muestras.
- Cuando se desarrollen las inspecciones a que se refiere la disposición adicional del Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, en cuyo caso los Organismos de Control Autorizados en materia de reglamentación eléctrica, que realicen esas inspecciones, también podrán llevar a cabo y certificar las correspondientes tomas de muestras en el acto mismo de la inspección. En el marco de sus competencias las comunidades autónomas podrán autorizar a técnicos titulados competentes a realizar y certificar las tomas de muestras, cuando preceptivamente sean éstos quienes realicen dichas inspecciones.

Los análisis químicos deberán ser realizados y certificados por Laboratorios Acreditados para la determinación de PCB, utilizando como método analítico la norma UNE-EN 61619 para determinar los PCB en los líquidos aislantes. Las normas UNE EN 12766-1 y UNE-EN 12766-2 son las aplicables para determinar los PCB en los productos petrolíferos y en los aceites usados. Los resultados de estos análisis se comunicarán, una vez conocidos, a las autoridades competentes en materia de medio ambiente de las comunidades autónomas y se incluirán en la declaración de posesión referente al año en el que se hayan realizado los análisis que confirmen la concentración permanente de PCB.

Los aparatos que, conteniendo o pudiendo contener PCB, presenten fugas de fluidos deberán ser eliminados o descontaminados lo antes posible a partir del momento en que se hayan detectado las fugas; circunstancia que, inmediatamente, deberá ser puesta en conocimiento de la comunidad autónoma.

Limitaciones en el uso de aparatos con PCB, condiciones de manipulación y almacenamiento:



- Queda prohibido separar los PCB de otras sustancias a efectos de su reutilización, completar el nivel de los aparatos que contienen PCB utilizando PCB, así como rellenar un equipo unitario, situado cerca de otros aparatos que contengan PCB, con un líquido de sustitución que tenga un punto de inflamación inferior a 300 grados centígrados.
- No se podrá manipular o almacenar PCB junto a explosivos, sustancias inflamables, agentes oxidantes o corrosivos o productos alimenticios. Las zonas en las que se manipulen o almacenen envases, materiales o aparatos con PCB tendrán suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener todas las fugas de PCB
- La capacidad de retención de las fugas será igual o superior a la mitad de la capacidad máxima de almacenamiento de PCB y superior al volumen total de la masa de PCB contenida en el mayor de los equipos.
- En las zonas indicadas en el apartado anterior se cumplirán las vigentes normas de prevención y de protección contra incendios. Los envases de PCB deberán ser impermeables, tener paredes dobles y estar etiquetados.
- Las estructuras para la recogida y almacenamiento de PCB y aparatos que contengan PCB se cubrirán de forma impermeable, dotándolas además de un sistema especial de recogida de todos los líquidos contaminados, para evitar su vertido al sistema de evacuación de las aguas.

La entrada en el territorio nacional de PCB, PCB usados y aparatos que contengan PCB, para su descontaminación o eliminación, se ajustará a las normas sobre traslados de residuos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el Reglamento (CEE) 259/1993, del Consejo, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, y en particular, en lo que se refiere a la disponibilidad de instalaciones fijas de descontaminación o eliminación.

Normas especiales relativas a los transformadores:

- La descontaminación de los transformadores cuyos fluidos contengan más de 0,05 % de su peso de PCB (más de 500 ppm) se realizará en las siguientes condiciones:
 - Debería reducirse el nivel de PCB a menos del 0,05 % en peso y, si es posible, por debajo del 0,005 % en peso.
 - El fluido de sustitución no contendrá PCB ni entrañará riesgos para el medio ambiente, o, al menos, éstos serán menores que los provocados por los PCB.
 - La sustitución del fluido no deberá obstaculizar la posterior eliminación de los PCB.
- Los transformadores cuyos fluidos contengan una concentración entre 50 y 500 ppm, en peso de PCB se podrán mantener hasta el final de su vida útil y posteriormente serán eliminados o descontaminados. La descontaminación se realizará en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.
- Hasta que sean descontaminados, puestos fuera de servicio o eliminados podrá realizarse el mantenimiento de transformadores que contengan PCB sólo cuando tenga por objeto que los PCB que contienen cumplan con las normas o especificaciones técnicas relativas a la calidad dieléctrica, y siempre que los transformadores se encuentren en buen estado de funcionamiento y no presenten fugas.

La eliminación de los PCB, PCB usados y aparatos que los contengan se realizará mediante incineración, de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, no obstante, podrán utilizarse otros métodos de eliminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 10/1998, siempre que éstos garanticen niveles de protección ambiental similares a los exigidos en el Real Decreto citado en el apartado anterior y cumplan los requisitos técnicos considerados como las mejores técnicas disponibles.

El gestor cumplirá todas las obligaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el RD 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen las medidas para la eliminación y gestión de los PCB's, PCT's y aparatos que los contengan.

Las instalaciones que eliminen o descontaminen PCB o aparatos que los contengan, cumplirán lo establecido en los artículos 6.1.d.i e ii del Convenio sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001.

5.2.6.- Envases

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

5.3.- MEDIDAS ADICIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS

| Descripción de la medida | Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados | Rendimientos |
|--|--|--------------|
| Sistema de impermeabilización, control y detección temprana de fugas | Existencia bajo la solera de cada área de la actividad de una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles, y con pendientes hacia un punto y conexión con su respectiva arqueta de recogida. Sobre la segunda barrera impermeable hay una capa de material drenante con espesor mínimo de 30 cm que facilita el movimiento | - |



| | | |
|---|---|---|
| | de los materiales interceptados procedentes de fugas desde la 1ª barrera, hacia una arqueta de recogida, inspeccionada periódicamente. Entre 1ª barrera y su respectiva solera se dispone de capa de material drenante de 30cm que facilita el movimiento de los materiales interceptados hacia arqueta de recogida, inspeccionada tb periódicamente. | |
| Prever cualquier fuga no deseada | Cubetos de retención. Solera de hormigón continuada verticalmente en 35 cm en unos casos y 10 cm en otros. Dimensionados de manera que puedan retener hasta el 125% de la capacidad máx. presente de PCB y/o disolventes en cada área aislada. Con tratamiento superficial de impermeabilización y resistencia mecánica por capa de Resina Epoxi sin disolventes de 2mm y de 5 mm en área de descarga. | -- |
| Separa los restos de papeles de los elementos metálicos | Mesa de separación densimétrica | - |
| Destilación de disolvente | | Se consigue reducción del consumo de disolvente |
| Utilización de envases de gran capacidad e incluso cisternas y envases reutilizables cuando sea posible | | Reduce la cantidad de envases generados |

5.4.- INFORMES, OBLIGACIONES Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO

Siempre que se gestionen residuos, se remitirá al Órgano Ambiental Competente, la documentación oficial correspondiente a cada residuo: documento de control y seguimiento y documentación de traslado.

Cada tres años se adjuntará a la Declaración Anual de Medio Ambiente un certificado expedido por ECA en materia de calidad ambiental, que comprenda:

- Comprobación de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente relativo a residuos.
- Comprobaciones de la efectividad y estado de conservación de las medidas e instalaciones dedicadas a la prevención y control de la contaminación producible por los residuos, incluidos los sistemas pasivos de fugas y derrames.
- Muestreo, análisis y caracterización de todos y cada uno de los residuos peligrosos en relación con la actividad. Comprobación del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

• Documentos de control y de seguimiento de los aceites usados

Para controlar los procesos de transferencia de los aceites usados entre productor y gestor, o entre gestores, de manera que la titularidad y responsabilidad sobre el aceite usado estén perfectamente identificadas, se establece, según el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, el documento B, el cual se tramitará según el Anexo II del mismo.

Como gestor y productor de aceites usados, deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción.

El registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se deberá comunicar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación, gestión o depósito de los aceites usados o de sus residuos.

Antes del día 1 de abril del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, se informará sobre la cantidad de aceites gestionada, por cada uno de ellos, y el destino final que les hayan dado, al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma en la que estén domiciliados.

• Documentos de control derivados de la gestión de PCB's

La empresa llevará un Libro Registro de su actividad, cuyo contenido se ajustará a lo prevenido en el artículo 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, facilitando los datos registrados, junto a la DAMA, al órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma antes de 1 de marzo de cada año.

• Seguro de responsabilidad civil

La empresa autorizada deberá constituir un seguro de responsabilidad civil, según el art. 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio. La cuantía fijada será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha póliza deberá cumplir lo especificado en el art. 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/1998 de Residuos. La empresa deberá presentar a la administración certificado de seguro de responsabilidad civil según modelo adjunto. La empresa deberá de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, presentar una certificación trienal emitida por Entidad Colaboradora de la Administración

• Fianza

La gestión de residuos tóxicos y peligrosos quedará sujeta a la prestación de una fianza en cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la actividad.

Deberán conservarse durante al menos cinco años tanto los registros citados anteriormente, así como el resto de los documentos destinados al control y seguimiento de los residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, declaración anual y documentos asociados al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se estará dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

Prevención de la contaminación:

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de **un sistema pasivo de control de fugas y derrames**. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

No se realizará ningún vertido que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas, sin la correspondiente autorización del órgano competente. Los tanques o depósitos que contengan productos químicos dispondrán de sistemas de control y sistemas de contención con capacidad suficiente para contener el volumen máximo del depósito, y se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/12001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ 1, MIE APQ 2, MIE APQ 3, MIE APQ 4, MIE APQ 5, MIE APQ 6 y MIE APQ 7.

Se realizarán revisiones y pruebas periódicas de los tanques de la instalación de acuerdo a la normativa en vigor que sea de aplicación para los productos almacenados.

No se realizará ningún vertido que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas, sin la correspondiente autorización del órgano competente. Los tanques o depósitos que contengan productos químicos dispondrán de sistemas de control y sistemas de contención con capacidad suficiente para contener el volumen máximo del depósito, y se estará a lo dispuesto en el

7.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas al proceso de descontaminación y desmantelamiento de los transformadores y condensadores con PCB's, son:

| Categoría | MTD aplicada | Ventajas |
|---------------------------------------|---|--|
| Gestión ambiental | Implantación del sistema de Gestión Medioambiental ISO 14.001:2004 | Disposición de un eficaz registro documental. |
| Gestión de las emisiones atmosféricas | Uso de ciclón y un filtro de mangas en la etapa de trituración. | Reducción de las emisiones al aire |
| Gestión de las aguas residuales | Uso de sistemas colectores de aguas residuales. | Reducción del vertido de aguas residuales |
| | Implantación de sistemas colectores del agua de lluvia. | |
| Regeneración del disolvente | Descontaminación mediante sucesivos lavados con disolvente en circuito cerrado y reutilización del mismo. | <ul style="list-style-type: none"> - Reducción de la emisión del COV's por utilizar disolventes en circuito cerrado. - Reutilización del disolvente mediante su destilación. - Bajos índices de ppm de PCB's en los componentes de los aparatos tras los lavados sucesivos. - Secado del transformador y recuperación de la fase vapor del disolvente, evitando su emisión |



8.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

La empresa dispone de un sistema de protección contra incendios incluido dentro del plan de emergencias de la empresa, para tratar de prevenir los incendios, y en caso de producirse tratar de que el efecto de estos sea el menor posible.

En las situaciones de fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales, se procederá de acuerdo al procedimiento de Respuesta ante emergencias de su Sistema de Gestión Ambiental ISO 14.001, y se dará cuenta al órgano ambiental de los posibles efectos sobre el medio ambiente que se produzcan como consecuencia de estas situaciones anómalas y las medidas a aplicar para paliar estos efectos.

Cuando se superen los niveles de emisión o se incumplan los requisitos establecidos el titular de la instalación deberá:

- Comunicarlo a la Dirección general de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
- Suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud, a instancias del órgano competente de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad.

9.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

10.- SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

La mercantil tiene Implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la norma UNE EN ISO 14001:2004, auditado anualmente, que deberá ajustarse a lo establecido en esta AAI. Este Sistema de Gestión Ambiental supone una MTD. (BREF de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales).

11.- INFORMES Y OBLIGACIONES

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, se añadirán los datos relativos a las emisiones al suelo en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo(en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente en la que se integrarán las declaraciones específicas de productor o gestor de residuos y se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente. Junto a la DAMA se facilitarán los datos referentes a los informes anuales y libros de registro que esta resolución y la legislación ambiental vigente requiere a la instalación.

Cada tres años a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y/o medidas impuestas en el proceso de adecuación a la normativa ambiental, así como de todas las prescripciones derivadas de esta autorización.

Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en la presente resolución relativas a emisiones a la atmósfera y a residuos producidos y gestionados, se incluirán en la Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

12.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las prescripciones de esta autorización.